

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia

*Orden disponiendo que las Juntas provinciales de Protección de Menores remitan al Consejo Superior los presupuestos y las cuentas de ingresos y gastos.*

Administración provincial  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Distrito Forestal de León.—Anuncio,  
Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal  
*Edictos de Ayuntamientos.*

Entidades menores  
*Edictos de Juntas vecinales.*

Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Requisitorias.*

*Anuncios particulares.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: El ideal que inspiró la vigente ley de Protección de menores y las disposiciones gubernativas posteriores fué el de mantener un constante nexo entre el Consejo Superior y las Juntas provinciales y locales de

Protección de menores. Ello es de vital importancia, pues al realizar la cohesión se establece un íntimo contacto entre los organismos filiales y el Consejo, creándose nuevos lazos de unión.

Pero, desgraciadamente, esta cooperación anhelada no existe entre muchas Juntas protectoras y el Consejo Superior, y contra esa pasividad, contra ese alejamiento, hay que ir derechamente, a cuyo efecto, el Consejo Superior queda facultado para intervenir en todo cuanto se refiere al funcionamiento de aquellos organismos y a examinar la inversión de los fondos que recaudan las Juntas, a las cuales se les impone la obligatoriedad de comunicar periódicamente la marcha de su desenvolvimiento y la justificación de sus ingresos, que deben siempre fundamentarse en las necesidades y en la regulación de las funciones benéfico-sociales que existan en cada capital y en los futuros aspectos de asistencia que en estos graves momentos puedan surgir.

Frecuentemente, cuando el Consejo Superior tiene que examinar datos para estudiar los actos protectores que se efectúan en los distintos ámbitos de España, se encuentra con la carencia de antecedentes, por no remitirlos las Juntas, o con que las cifras de los ingresos de éstas no corresponden a la importancia que en

la capital tiene el número de espectáculos públicos que se celebran. El estudio que el Consejo ha de realizar resulta incompleto por la falta de antecedentes, y la misión del Centro directivo ha de ser deficiente si no tiene a la vista los documentos y justificaciones necesarios que la Ley y el Reglamento exigen a las entidades citadas para que su acción responda a una actividad constante que merezca el asentimiento de los Poderes públicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que en el improrrogable plazo de quince días remitan las Juntas provinciales y locales de España al Consejo Superior de Protección de Menores el presupuesto anual de ingresos y gastos para 1935, un extracto de cuentas de ingresos y gastos del último trimestre de 1934 y una nota sintética de la labor desarrollada en el próximo pasado año por las Juntas provinciales.

Quedan obligadas las Juntas provinciales y locales a remitir trimestralmente al Consejo Superior un estado general de ingresos y gastos justificativo de la inversión dada a lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 y por los ingresos de todo orden que perciban.

Serán responsables del incumplimiento de esta disposición el Tesore-

ro y el Secretario de la Junta respectiva, quedando facultado el Consejo Superior para proponer las sanciones individualizadas o colectivas que juzgue pertinentes.

En aquellas poblaciones donde por negligencia no se percibiese por parte de la Junta en toda su integridad el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, el Consejo Superior designará un Delegado con facultades plenas para inspeccionar e intervenir en todo cuanto a la cobranza del gravamen se refiera.

Quedan autorizadas las Juntas provinciales para cobrar el impuesto del 5 por 100 en las poblaciones donde comprueben se celebran espectáculos públicos sin que por éstos se abone el impuesto a las respectivas Juntas municipales.

El Consejo Superior, al recibir y examinar los presupuestos y las cuentas de ingresos y gastos, podrá censurarlos ordenando las modificaciones que, según él, exijan las necesidades protectoras de la provincia.

Las Juntas provinciales publicarán en la Prensa de cada localidad una nota oficiosa consignando la labor que realizan y la inversión que dan a sus fondos, estimulando la caridad del vecindario para que coadyuve económicamente a mejorar el funcionamiento de los Establecimientos que dependan de las Juntas, a reprimir la mendicidad infantil y a la defensa de todos los males que afligen a los menores.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE  
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de menores de...

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1935)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SECRETARIA

#### CIRCULARES

Por la Dirección general de Industria, se publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del pasado mes de Enero, la siguiente.

«Orden: Estimando de gran conveniencia aclarar las dudas surgidas sobre la vigencia y la forma de aplicar el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 13 de Noviembre de 1931, que creó la Comisión interministerial del Paro obrero,

Esta Dirección general se ha servido dictar la siguiente Orden:

1.º Que por las Jefaturas de Industria, conviene vigilar en todas sus partes las disposiciones a que se refiere el Decreto arriba mencionado.

2.º Que para la fácil tramitación y para el debido conocimiento de la Comisión interministerial, los fabricantes e industriales a quienes se les presente el problema de paro en su fábrica o disminución del ritmo del trabajo de la misma, deben presentar en el Gobierno civil de la provincia respectiva escrito justificativo de las razones que le asisten para la disminución del ritmo o paro de su fábrica.

3.º El Gobernador civil de la provincia, pasará dicho escrito a la Jefatura de Industria, la cual vendrá obligada a comunicar inmediatamente a la Delegación provincial de Trabajo, el problema planteado, a los efectos de que esta Delegación nombre el funcionario de la misma que ha de emitir conjuntamente con la Jefatura de Industria el dictamen que previene el Decreto antes mencionado.

Transcurridos diez días, la Jefatura, en todo caso, elevará su informe al Gobernador civil de la provincia para que, en el plazo de tres días, sea remitido el expediente a la Comisión interministerial de Paro.

La Comisión, constituida conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de Noviembre de 1931, estudiará el problema en todo sus aspectos, elevando en el plazo de quince días su propuesta sobre procedencia o inprocedencia del paro y soluciones pertinentes, pudiendo requerir los asesoramientos que considere oportunos y especialmente el de los Jefes de las Secciones de Producción y Política Industrial y de Suministros públicos y Policía industrial de esta Dirección general, los que podrán también asistir a las reuniones que la misma celebre, cuando para ello se les convoque y emitir los informes que se les encargue en relación con los fines de la misma.

4.º Queda vigente con las modificaciones que se deriven de la presente Orden, la de esta Dirección general de 17 de Noviembre de 1931, que se publica a continuación.

Orden de 17 de Noviembre de 1931: «El Decreto de este departamento, fecha 13 del corriente, creando una Comisión interministerial, cuya misión se determina en la parte expositiva del mismo, en su artículo segundo confiere a las Jefaturas industriales conjuntamente con las Delegaciones del Trabajo, el informar a dichas Comisión interministerial.

En su virtud y para mejor desempeño del cometido de esa Jefatura, le significo que toda la labor a realizar ha de quedar centralizada en esa Jefatura la cual deberá estar en relación constante con el Gobierno civil y con la Delegación del Trabajo, que ya tendrán instrucciones de los Ministerios respectivos para que estén prontos a facilitar a esa Jefatura aquellos datos que reclame, como asimismo para que ponga en su conocimiento cualquier problema que en su provincia se plantee de la índole de los que ha de entender la Comisión interministerial y que desconociera esa Jefatura, de disminución en el ritmo del trabajo en las industrias, paro en fábricas y de todo aquello que afectar pueda a la economía española, a fin de que inmediatamente actúe esa Jefatura.

De todos los casos planteados en la actualidad o que se planteen desde la publicación del Decreto, esa Jefatura hará un estudio con los datos que recoja de ambos organismos, y con su opinión sobre los medios a aplicar emitirá su informe, que ha de enviar a la Comisión interministerial dentro del plazo improrrogable de tercer día, y cuyo informe se basará en las normas generales que se expresarán; normas que, por otra parte, se remiten como mera indicación de lo que ha de ser un informe en general, pero que habrá de adaptarse a cada problema o caso concreto, aumentando o disminuyendo los datos e insistiendo en aquellos que se estimen indispensables.

Dichas normas son las siguientes:  
Ritmo de trabajo.  
Producción de la fábrica.  
Capital.  
Mano de obra.

Primeras materias, su adquisición y procedencia.

Restricciones de producción. Cierre de fábricas, sus causas, origen del conflicto.

Despido del personal, cuando el número de despidos deba tomarse en cuenta.

Carácter financiero o económico del problema.

Dificultades comerciales de mercados, de consumo; si son de origen social, antecedentes sociales del problema.

Y todo aquello que pueda afectar a la economía nacional.

Dado el celo y diligencia que acreditados tiene esa Jefatura en el cumplimiento de cuantos servicios corren a su cargo, no necesito encarecerle el interés que debe poner para el cumplimiento de este importante servicio, pudiendo, cuando lo estime necesario, acudir en consulta a esta Comisión cuando se le ofrezca alguna duda, para que, esclareciéndosela, pueda informar con la urgencia que se requiere, dada la clase de problemas a resolver.

Caso de un asunto que por gravedad lo requiera, deberá telegrafiar a la Dirección la noticia del plantamiento.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general de Industria, Sebastián Castro.

Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de.....)

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los fabricantes e industriales a quienes la Orden se refiere en su contenido.

León, 22 de Febrero de 1935.  
El Gobernador Civil,  
Edmundo Estévez

\* \* \*  
Para dar cumplimiento a una orden del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no estén suscritos a la *Gaceta de Madrid*, lo participarán a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles, que el objeto de la orden, no es otro que el de remitirles directamente del Ministerio, unos documentos, ya que a los que están suscritos a la *Gaceta de Madrid* se les

enviarán al mismo tiempo que ésta; rogando a los Ayuntamientos, den la mayor difusión de su lectura entre los vecinos, y a aquellos que no hayan recibido dichos ejemplares por extravío u otra causa, lo comuniquen a este Gobierno para remitírselos.

León, 27 de Febrero de 1935.  
El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

### Distrito Forestal de León

#### PESCA FLUVIAL

El día 29 de Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de esta provincia, sitas en la calle de Cascalería número 11, principal, ante el Sr. Ingeniero, Jefe del Servicio Piscícola o persona que le represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca en el trozo del río Esla, comprendido entre el Molino de Villacelama, y la Tabla de los Medianillos, comprendidos en los términos municipales de Villanueva y Villaturiel, de la provincia de León, y de un recorrido de ocho kilómetros.

El tipo de tasación será el de dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas con veinticinco céntimos anuales (2.242'25 pesetas), por un periodo de ocho años, y por lo tanto de una totalidad de diez y siete mil novecientas treinta y ocho pesetas (17.938 pesetas), en dicho periodo.

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta, estará a disposición de los interesados en las oficinas indicadas, y en los Ayuntamientos de los referidos Municipios de Villanueva y Villaturiel.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiendo ser presentados hasta la víspera del día fijado para la subasta, y debiendo acompañarlas el oportuno justificante del depósito que se indica en la condición quinta y los documentos que acrediten la personalidad del firmante, según establece la condición sexta del citado pliego de condiciones.

León, 27 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe P. O., Carlos Mondejar.

#### Modelo que se cita

Don N. N., vecino de N. enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta del aprovechamiento de la pesca del Río «Esla» en un trozo comprendido entre los puntos denominados Molino de Villacelama y la Tabla de Medianillos situados dentro de los términos municipales de Villanueva y Villaturiel de esta provincia de León, ofrece (en letra).... pesetas por el arriendo total del aprovechamiento, o sea (en letra).... pesetas al año, acompañando las justificantes que se citan en las condiciones quinta y sexta de dicho pliego de condiciones.

..... de ..... de 1935.  
(Firma del interesado)  
N.º 139.—33,00 pts.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

#### ZONA DE LA CAPITAL

Contribución de urbana.—1.º al 4º trimestre de 1934

Don Guillermo Guzmán Centeno, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra Contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación se dirán, hay una providencia que a la letra dice así.

«Providencia: Hechas las oportunas diligencias para requerir de pago a los contribuyentes contra quienes se sigue este expediente y no ser hallados, notifíqueseles y empláceseles por medio del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de edicto en la Casa Consistorial de esta ciudad, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos más los recargos y costas o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no verificarlo en el citado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de recaudación vigente, cúmplase como se provee.

<i>Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia, con el número del recibo, nombres y apellidos y pesetas que adeudan.</i>	
96.	Gabriel Alonso Pardo, 106,04 pesetas.
97.	El mismo, 57,84.
51.	Jerónimo Alonso, 28,92.
57.	Manuel Alonso, 253,02.
42.	Angela Alonso, 8,03
149.	Marcelino Alvarez, 38,56.
17.	Maximino Alba, 160,64.
18.	El mismo, 19,28.
123.	Román Alvarez, 28,92.
60.	Sabimiano Alonso, 57,84.
144.	Hermenegildo Alvarez, 16,88.
210.	Pedro Amo, 9,64.
124.	Julián Alvarez Alonso, 12,05.
64.	José Alonso Alvarez, 6,74.
125.	Laura Alvarez Alonso, 19,26.
66.	Laura Alonso Alvarez, 19,26.
11.	Miguel Antúnez, 13,50.
103.	Bernardino Alvarez, 8,04.
205.	Alberto Aller Iglesias, 9,64.
190.	Herederos de Benito Aller, 7,71.
181.	Román Alvarez Torices, 6,43.
1.145.	Aurelia Botas y D. C, 45,80.
422.	Julián Blanco. 99,60.
353.	Manuel Ballesteros, 160,64.
427.	Nicolás Blanco, 61,68.
434.	Santiago Blanco, 97,44.
360.	Antonio Bandera, 16,06.
340.	Indalecia y R. Balbuena, 16,61.
»	Indalecia Balbuena, 3,21.
351.	Lázaro Baldeón Díez, 33,20.
421.	Demetrio Blanco, 7,23.
383.	María Barrio, 6,43.
804.	Bernardo Crespo, 6,02.
669.	Domingo Castañón, 57,84.
792.	Emiliano Cordero, 12,84.
808.	Nicomedes Cuervo, 71,97.
676.	Pedro Cebada Benito, 72,29.
793.	Emiliano Cordero, 4,28.
597.	Rosa Campo González, 2,06.
776.	Compañía Telefónica, 10,91.
786.	Cooperativa E. Monte Piedad, 2,79.
787.	Cooperativa E. Monte Piedad 2,79.
788.	Los mismos, 2,79.
789.	Los mismos, 2,79.
790.	Los mismos, 2,79.
791.	Los mismos, 2,79.
775.	Compañía de Jesús, 120,48.
884.	Baltasar Díez López, 16,70.
886.	Bernardo Díez Méndez, 45,00.
839.	Fernando Díez, 16,07.
860.	Herederos de Manuel Díez Cansaco, 521,48.
864.	Isidro Díez Colín, 57,84.
824.	Julián Díaz, 19,28.
933.	Neptalí Domínguez, 48,19.
843.	Viuda de Isidoro Díez, 5,78.
825.	Julián Díaz, 2,89.
882.	Manuela Díez Gutiérrez, 9,21.
919.	Ramona Díez Serrano, 7,71.
974.	Marcelino Escanciano, 25,71.
965.	José Eguiagaray, 77,12.
941.	El mismo, 61,28.
958.	Herederos de Santiago Eguiagaray, 9,64.
945.	Julio Eguiagaray, 6,43.
944.	El mismo, 6,43.
1.326.	Angel y Esposa F. Labandera, 19,28.
109.	Francisco e I. Alvarez Feo, 122,88.
1.316.	Francisco Flórez, 9,64.
1.006.	Inés y Francisco Alvarez Feo, 40,97.
1.049.	José Fernández, 48,20.
1.144.	Máximo Fernández Combas, 45,80.
1.268.	Pedro Fernández, 11,56.
1.037.	Viuda de Isidoro Fernández, 19,64.
1.059.	María Fernández, 17,82.
1.343.	Sabina de la Fuente, 19,26.
1.142.	Valentín Fernández Arce, 8,04.
1.020.	Angel Fernández, 4,82.
1.045.	José Fernández, 8,58.
1.140.	Jesús Fernández Aller, 5,14.
1.121.	Santiago Fernández, 1,42.
1.028.	Francisco Fernández, 7,73.
1.586.	Alberto González Herederos, 115,64.
1.380.	Blas García, 96,39.
1.605.	Dominga González, 57,84.
1.361.	Emilio Galán, 118,88.
1.387.	Eduviges García, 19,29.
1.386.	La misma, 7,22.
1.540.	Joaquín García, 10,94.
1.618.	Juan González, 96,40.
1.543.	Julián García Rubio, 192,76.
1.530.	Joaquín García, 25,72.
1.467.	Julián García Clemente, 279,52.
1.407.	José García, 124,56.
1.664.	Luciano González, 16,08.
1.627.	Manuel González, 11,56.
1.656.	Pelayo y P. González, 16,08.
1.493.	Pedro García Gordón, 12,84.
1.430.	Santiago García, 19,28.
1.615.	Jerónimo González, 28,89.
1.350.	Herederos de Marcos G. Martínez, 186,34.
1.474.	Ladislao García Fernández, 5,57.
1.663.	Francisco G. Garrido, 14,46.
1.760.	Graciano Gutiérrez, 24,37.
1.616.	Joaquín González, 19,06.
1.585.	Juan Gómez San Pedro, 24,10.
1.534.	Mateo García de la Fuente, 7,23.
1.481.	El mismo, 26,55.
1.727.	Tomás Gordón, 7,71.
1.429.	Santiago García, 2,68.
1.457.	Antonio García Ballesteros, 9,53.
1.372.	Adriano García, 6,43.
1.371.	El mismo, 9,64.
1.373.	El mismo, 3,22.
1.560.	Dionisio Gil, 5,59.
1.531.	Froilán García, 9,64.
1.756.	Fernando Gutiérrez, 2,57.
1.714.	Isidro Gordón, 6,86.
1.832.	Manuel Gutiérrez, 9,64.
1.835.	Manuel Gutiérrez Torices, 9,64.
1.952.	Gumersindo Iglesias, 32,13.
2.006.	Ricardo y Daniel Lescún, 130,14.
1.999.	Daniel Lescún, 168,16.
2.000.	El mismo, 12,84.
2.980.	Viuda de Pedro Roldán, 48,20.
2.631.	Gregoria de Paz, 128,52.
2.632.	La misma, 127,72.
2.641.	La misma, 245,78.
2.633.	La misma, 9,64.
2.041.	Felipe López Blanco, 10,71.
1.980.	Isidro Lanza, 20,02.
2.053.	Martín López González, 67,46.
2.039.	Miguel López Alcoba, 7,22.
2.019.	Constancio López, 19,28.
2.021.	Fernando López, 7,82.
2.089.	Dionisio Llamazares, 9,64.
2.120.	Dolores Mallo, 14,45.
2.455.	Manuel Morán, 51,45.
2.460.	Isidoro Moreno, 25,70.
2.247.	Lucía Martínez Iglesias, 25,70.
2.246.	Lucía Martínez, 19,28.
2.410.	Manuel Montalvo, 62,66.
2.356.	Manuela Méndez, 26,03.
2.480.	Nicolas Muñoz, 154,22.
2.282.	Paulino Martínez, 21,69.
2.475.	Prudencio Mozo, 14,46.
2.301.	Ramón Martínez, 173,50.
2.365.	Socorro Morán, 963,90.
1.350.	Herederos de Marcos G. Martínez, 93,17.
2.278.	El mismo, 93,18.
2.450.	Tomás Morán, 163,86.
2.337.	Vicente Mata, 115,66.
2.338.	El mismo, 157,43.
2.109.	Virgilio Madruga, 57,84.
2.456.	Manuel Morán, 17,14.
2.464.	Isidro Moreno, 9,61.
2.269.	Julián Martínez, 6,42.
2.353.	Julián Méndez, 6,42.
2.137.	Tomás Mallo, 24,10.
2.116.	Dolores Mallo, 54,62.
2.330.	Alejandro Martínez Ruiz, 3,69.
2.319.	Blas Martínez Martínez, 9,65.
2.462.	Isidoro Moreno, 6,43.
2.279.	Máximo Martínez, 9,64.
2.490.	Agustín Natal Grande, 8,04.
2.538.	Dionisio Ordás, 21,69.
2.539.	El mismo, 8,03.

- 2.560. Gregorio Ordás, 9,64.  
 2.537. Canuto Ordás, 12,05.  
 2.570. Jacinto Ordás, 9,64.  
 2.550. Santos Ordás, 6,43.  
 2.549. El mismo, 8,57.  
 2.767. Dustán Prin, 38,56.  
 2.779. Gerardo Puente, 25,70.  
 2.749. Toribio Presa, 14,46.  
 2.750. El mismo, 9,64.  
 2.724. Mariano Pérez, 6,42.  
 2.590. Ramón del Palacio, 14,46.  
 2.781. Venancio Puente, 46,99.  
 2.795. Antonio Quintanilla, 7,23.  
 2.934. Alejandro Rodríguez, 186,35.  
 2.898. Francisco Rivas, 19,28.  
 2.971. León Rodríguez del Río, 102,82.  
 2.900. José Rivas, 24,10.  
 2.843. Pilar Ramos, 36,15.  
 2.984. Fabián Rodríguez, 7,23.  
 2.876. Jesús Rico y otros, 1,06.  
 2.877. Los mismos, 5,78.  
 2.918. Venancio Robles, 4,83.  
 3.132. Angela Serrano, 25,70.  
 3.012. Angel Sanchez, 142,86.  
 3.102. Froilán Santos, 176,71.  
 3.016. Florentino Sánchez, 168,15.  
 3.001. Vicente Salvador Prieto, 189,36.  
 3.018. José Sánchez, 16,07.  
 3.173. Asunción Suárez, 16,07.  
 3.147. Leandro Siomo Miguel, 31,34.  
 3.186. Gerardo Sutil, 32,13.  
 3.133. Severino, 4,09.  
 3.222. Agapito Valbuena, 19,28.  
 3.275. Victor Villán, 64,26.  
 3.226. Herederos de Venancio Vallinas, 16,87.  
 3.221. Santos Vacas, 12,05.  
 1.740. Antonio Guerrero, 48,19.  
 » Julián García Clemente, 73,97.  
 » El mismo, 110,97.  
 » Manuel González Balanzategui, 112,45.  
 » El mismo, 192,77.  
 » Jafet Medina Suárez, 1,59.  
 » El mismo, 2,14.  
 » Felisa Martínez Miguélez, 12,54.  
 » La misma, 13,70.  
 » Germán Prieto Alonso, 224,91.  
 » El mismo, 131,19.  
 » Pilar Ramos García, 308,45.  
 » La misma, 205,63.

Y para cumplimiento de lo dispuesto y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, expido el presente en la Oficina recaudatoria, sita en la calle de Pablo Flórez, núm. 6.

León, 20 de Febrero de 1935.—El Recaudador G. Guzmán.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Soto de la Vega

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Asensio Fernández, concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruido, conforme determinan los arts. 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Remigio Asensio.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Remigio Asensio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hijo José Asensio Fernández.

El repetido Remigio Asensio, es natural de Hnurga de Garaballes, hijo de Julián y Casilda y cuenta 48 años de edad.

Soto de la Vega, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, José Sevilla.

### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Dionisio Pérez y Pérez, concurrente al reemplazo del Ejército del año 1933 y para que obre los debidos efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase que se tramita a instancia de referido mozo, se hace público por el presente para que quien tenga noticias del paradero del Dionisio Pérez y Pérez, las comunique a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Palacios de la Valduerna, 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Angel Pérez.

### Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de

evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Examinadas y aprobadas por la Comisión de Hacienda de este municipio las cuentas municipales del ejercicio de 1934, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Posada de Valdeón, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Fidel Pérez.

## Entidades menores

### Junta vecinal de San Román de la Vega

El día 31 de Marzo del corriente año y de diez a doce la mañana, tendrá lugar en la escuela de niños de San Román de la Vega, la subasta a pliego cerrado de dos locales escuelas con viviendas para los Maestros, patios, jardines y campo escolar.

El plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto, en casa de Valeriano Fuentes en referido pueblo donde pueden verle quien le interese.

San Román de la Vega 20 de Febrero de 1935.—El Presidente, Pedro Alonso.

Núm. 131.—8,50.

### Junta vecinal de Villaobispo de las Regueras

Esta Junta en sesión del día diez del corriente mes, oído el parecer del vecindario, acordó, con el fin de arbitrar recursos para los gastos que se ocasionen al pueblo con la construcción del pozo artesiano que se está haciendo, considerar sobrante de la vía pública y sin aprovechamiento de ninguna clase para el vecindario, procediéndose luego a su enajenación las parcelas de terreno siguientes:

Una parcela o faja de terreno, sita en termino de este pueblo, al margen derecho de la carretera de León a

Campo de Caso, de diez y seis áreas de superficie, lindante: por el Poniente, con reguero y finca de José de Celis; Mediodía, con parcela de terreno del Ayuntamiento de León; Poniente, con la citada carretera y Norte, con finca de Antonio García.

Otra parcela de terreno, sita en término de este pueblo y sitio denominado «Cascajales del Río», al margen derecho del camino que va de Villaobispo a Villarente, de veintiocho áreas de superficie, lindante: por el Oriente, con finca de Santiago Valbuena; Mediodía, con terreno del pueblo; Poniente, con camino y Norte, con dicho camino.

En caso de no formularse reclamaciones contra este acuerdo durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha en que se haga público, se procederá por esta Junta a la enajenación de tales parcelas mediante subasta pública, la cual tendrá lugar en la casa de concejo de este pueblo el día 24 del próximo mes de Marzo a la hora de las diez de la mañana, para lo cual, por la Junta se subdividirán estas parcelas en otras varias que reúnan condiciones para ser edificadas, llevándose a cabo la venta de las mismas, bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones redactado por la Junta y que estará expuesto al público en el domicilio de su presidente hasta el día antes de la subasta, en unión del gráfico o plano de las referidas parcelas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento, y a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren justas contra estos acuerdos.

Villaobispo de las Regueras, 26 de Febrero de 1935.—El Presidente, José de Celis.

#### *Junta vecinal de Matilla de la Vega*

Se halla expuesto al público en la casa del Presidente, por espacio de quince días el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el ejercicio actual, con el fin de oír reclamaciones, transcurrido el plazo señalado y ocho días más, no serán atendidas las que se presenten.

Matilla de la Vega, 21 de Febrero de 1935.—El Presidente, Agustín del Pozo.

#### *Junta vecinal de Piedrafita de Babia*

Se hace público que el día 10 de Marzo próximo y hora de las once tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, la subasta para la venta de 29 pies de roble de 2,40 metros de largo por 0,40 de circunferencia cada uno, procedentes de corta fraudulenta en los montes de este pueblo y bajo el tipo de tasación de 34,50 pesetas, con arreglo al reglamento de servicios municipales y demás condiciones que estarán de manifiesto,

Piedrafita, 19 de Febrero de 1935.  
—El Presidente, Venancio Pérez,  
N.º 142.—8,50 ptas.

### **Administración de justicia**

#### *Juzgado de primera instancia de La Vecilla*

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de 1.ª instancia de La Vecilla y su partido.

Hago público: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 47 de 1932, y para hacer efectivas las responsabilidades de ella dimantes y de que es responsable Jesús Sierra Ferreras, se ha embargado, como de la propiedad de éste, la parte correspondiente a las fincas que abajo se describen, y que tengo acordado salgan a pública y segunda subasta por término de veinte días, y con una rebaja del veinticinco por ciento del avalúo que sirvió de tipo para la primera, bajo las condiciones que al final se dirán; las expresadas fincas son:

1.º Sexta parte de un prado regadío, en el término de La Cándana, y sitio conocido por Camino Real, de un área noventa y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, finca de Ramón Díez; Sur, Etlvina Robles; Este, presa de riego, y Oeste, Carretera. Ha sido valorada la sexta parte, en treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos.

2.º Sexta parte de otra tierra, en término de La Cándana, y sitio de la Barrera, cabida once áreas sesenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, finca de Ramón Lanza; Sur, Gerardo Gómez; Este, Sinfiorano González, y Oeste, carretera. Valorada dicha sexta parte, en ciento cincuenta pesetas.

3.º La dozava parte de una tierra regadía, en término de Gallegos, al sitio de La Cotada, de cabida siete áreas noventa y cinco centiáreas, que linda: al Norte, Arriola; Mediodía, Vizconde; Saliente, Ignacio González, y Poniente, Domingo Cuesta. Está valorada dicha dozava parte, en cincuenta pesetas.

4.º Otra dozava parte de una tierra, en el mismo término al sitio de las Matas, de cabida tres áreas y dieciocho centiáreas, que linda: al Norte, con prado de la Iglesia; Mediodía y Saliente, Vizconde, y Poniente, camino. Está valorada dicha dozava parte, en treinta pesetas.

5.º Otra dozava parte, en término de Santa Colomba de Curueño, al sitio de Solavilla, regadía, de seis áreas, linda: al Norte, con la de Aquilino Valbuena; Mediodía, de Domingo García; Saliente, de Isidro Díez, y Poniente, presa. Está valorada esta dozava parte de dicha finca, en setenta pesetas.

6.º Otra tierra regadía, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida doce áreas y setenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, más de Domingo Cuesta; Mediodía, de Santos López; Saliente, Vizconde, y Poniente, camino. Está valorada esta dozava parte, en ciento cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra regadía, en término de Santa Colomba, al sitio de La Cotada, de quince áreas noventa centiáreas, que linda: al Norte, de Argüello; Mediodía, Tomás Suárez; Saliente, presa, y Poniente, camino. Valorada esta dozava parte, en ciento setenta pesetas.

8.º Otra tierra en dicho término, al sitio de Las Cuestas, de seis áreas treinta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con casa de Jesús Díez; Mediodía, herederos de Felipe Díez; Saliente, camino, y Poniente, de Santos López. Valorada esta dozava parte, en ochenta y cinco pesetas.

9.º Otra tierra en el mismo término, y sitio en las Eras, regadía, de cabida dos celemines o sean dos áreas setenta y dos centiáreas, linda: al Norte, con terreno común; Mediodía, Bartolomé Díez; Saliente, Domingo Cuesta, y Poniente, común. Valorada esta dozava parte, en veinticinco pesetas.

10.º Otra tierra regadía en el mismo término, al sitio de ta Serna, de

ocho celemines, o sean doce áreas setenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, Santos López; Mediodía, Antonio García; Saliente, reguero, y Poniente, Ribazo. Valorada la dozava parte, en noventa pesetas.

11 Otra tierra regadía en el mismo término, y sitio que la anterior, de tres áreas dieciocho centiáreas, que linda: al Norte, la de D. Mariano Cuesta; Mediodía, Santos López; Saliente, presa, y Poniente, Ribazo. Valorada esta dozava parte, en veinticinco pesetas.

12 Otra en el mismo término, y sitio de la Fragua, regadía, de nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda: al Norte, Vizconde; Mediodía, camino; Saliente, terreno común, y Poniente, Martín González, Valorada esta dozava parte, en ciento veinticinco pesetas.

13 Otra tierra en el mismo término de Santa Colomba, al sitio de la Defensa, regadía, de dos celemines, o sean tres áreas dieciocho centiáreas, que linda: por el Norte, de Andrés Ruiz; Mediodía, presa; Saliente, Mariano Castro, y Poniente, Marcelino García. Valorada esta dozava parte, en veinte pesetas.

14 La dozava parte de otra tierra, regadía, en el mismo término, y sitio de la Defensa, de nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda: al Norte, de Celestino Castro; Mediodía, José Robles; Saliente, terreno común, y Poniente, Gabino González. Valorada esta dozava parte, en noventa y cinco pesetas.

15 La dozava parte de otra tierra secana, en el mismo término de Santa Colomba de Curueño, y sitio del Crisal, de trece áreas setenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, de Santos López; Mediodía, Romualdo Argüello; Saliente, Aquilino Valbuena, y Poniente, presa. Valorada esta dozava parte en sesenta y dos pesetas.

16 La dozava parte de otra tierra secana, en dicho término, y al sitio de las Llamas, de cincuenta y cinco áreas y ocho centiáreas, que linda: al Norte, de Manuel Castro; Mediodía, Joaquín García; Saliente, Ribazo, y Poniente, José Robles. Valorada esta dozava parte, en diez pesetas.

17 Lo dozava parte de otra tierra secana, en el término de Santa Colomba, al sitio del Arenal, de veintidos áreas y noventa centiáreas, lin-

da: al Norte, terreno común; Mediodía, Fulgencio Cuesta; Saliente, Ribazo, y Poniente, terreno común. Valorada esta dozava parte, en diez pesetas.

18 La dozava parte de otra tierra secana, en dicho término y sitio, de dieciocho áreas treinta y dos centiáreas, que linda: al Norte, de Santos López; Mediodía, Ribazo; Saliente, Jerónimo García, y Poniente, Domingo Tascón. Valorada esta dozava parte, en diez pesetas.

19 La dozava parte de otra tierra secana, en dicho término, al sitio de las Eras, de veintidos áreas y noventa centiáreas, que linda: al Norte, de Laurentino González; Mediodía, Andrés Gutiérrez; Saliente, presa, y Poniente, José Robles. Valorada esta dozava parte, en ochenta pesetas.

20 La dozava parte de otra tierra, al sitio del Fuego, término de Santa Colomba, cabida ochenta y dos áreas sesenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, Vizconde; Mediodía, arroyo; Saliente, Ildefonso Rodríguez, y Poniente, Santos López. Valorada esta dozava parte, en seiscientas pesetas.

21 La dozava parte de otra tierra secana, en dicho término, al sitio de la Piñaroba, de cuatro áreas noventa y ocho centiáreas, que linda: al Norte, arroyo; Mediodía, Mariano Castro; Saliente, Mateo Robles, y Poniente, Domingo Tascón. Valorada esta dozava parte, en cinco pesetas.

22 La dozava parte de una casa en el casco del pueblo de Santa Colomba de Curueño, a la calle Real, compuesta de planta baja y alta, cuadras, pajares y corral, anejas a la misma, que todo ello ocupa una extensión superficial de unos ochocientos metros cuadrados, linda: al frente, con calle de su situación; por derecha entrando o Sur, casa de Marcelino García; izquierda o Norte, calleja de servidumbre, y espalda o Saliente, herederos de Patrocinio Pérez. Valorada esta dozava parte, en mil pesetas.

Se previene a los licitadores, que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Marzo, y hora de las once; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable consignar

en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento del justiprecio, y exhibir la cédula personal; que no existen títulos de propiedad, y el rematante, tendrá que suplirlos a su costa, por los medios de derecho.

Dado en La Vecilla, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario, Elisardo Limia.

*Juzgado municipal de La Vecilla*  
Don Marcelino Tascón González, Suplente, Juez municipal en funciones de propietario de La Vecilla (León), y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y su suplente por no haberse proveído en concurso de traslado, anunciado hace varios años, se anuncia a concurso libre entre Secretarios judiciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los concursantes presentarán sus instancias debidamente documentadas ante este Juzgado, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Al mismo tiempo se hace saber que este municipio, consta de mil ciento setenta y seis habitantes de derecho, y mil ciento treinta y tres de hecho, y que el Secretario solo percibe los derechos de arancel, pagando de matrícula ciento catorce pesetas anuales.

Dado en La Vecilla, a 26 de Febrero de 1935.—Marcelino Tascón.—El Secretario habilitado, Cayetano Díez

*Juzgado municipal de Sabero*  
Don Felipe García Fernández. Juez municipal de Sabero.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario, en propiedad, de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, y en virtud de orden del Sr. Juez de Instrucción y Primera Instancia del Partido, por el presente, se anuncia su provisión en concurso de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes, para que dentro del plazo de treinta días, los aspirantes a dicha plaza, presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de Primera Instancia de Riaño, que es

al que corresponde este Municipio, haciendo saber, que el mismo, consta de 2.776 habitantes de derecho, y 2.683 de hecho, y el Secretario sólo percibe los derechos asignados en el arancel.

Sabero, a 20 de Febrero de 1935.—  
El Juez municipal, Felipe Garcia.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente se cita a Alvaro López Alonso, de 27 años de edad, soltero, pintor, hijo de Manuel y Elvira, natural de Buenos Aires y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día quince de Marzo, a las once de la mañana, para prestar declaración en juicio de faltas por hurto de carbón, como denunciado.

León, 26 de Febrero de 1935.—El Secretario, E. Alfonso,

**Requisitorias**

Lolo Fernández Samuel, de 25 años de edad, soltero, labrador y vecindario últimamente en Campo Liebre, procesado en causa número 8, de orden por violación, comparecerá ante este Juzgado, en término de 10 días, a ser indagado y constituirse en prisión que le fué decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 18 de Febrero de 1935.—Antonio Ruiz Vallejo.—El Secretario, Avelino Fernández.

° °

Ignacio Mateos Vidal, hijo de Francisco y de Gregoria, natural de Santa Elena de Jamuz, Ayuntamiento de Santa Elena, provincia de León, profesión labrador, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta.

Comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Pedro Vidal Diez, del Batallón de Montaña, número 7, de guarnición en Estella (Navarra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

Estella, 20 de Febrero de 1934  
El Teniente Juez Instructor, Pedro Vidal.

**Central eléctrica de Espinosa de la Ribera**  
**Don Armando Llamazares**

**TARIFAS APLICABLES A ESPINOSA**

**Tarifa única.—Por tanto alzado**

Por una lámpara de 10 vatios.....	1,50 pesetas al mes.
» dos » de 10 » .....	2,75 » » »
» tres » de 10 » .....	3,90 » » »
» cuatro » » 10 » .....	5,00 » » »
» cinco » » 10 » .....	6,00 » » »
» una » » 15 » .....	2,00 » » »
» dos » » 15 » .....	3,75 » » »
» tres » » 15 » .....	5,10 » » »
» cuatro » » 15 » .....	6,35 » » »
» cinco » » 15 » .....	7,50 » » »
» una » » 25 » .....	2,75 » » »
» » » 40 » .....	4,00 » » »
» » » 60 » .....	5,75 » » »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

**DON ANTONIO MARTIN SANTOS**, Ingeniero Jefe de Industria. Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas. Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extiende la presente en León, a 28 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. Núm. 136.—27,00 pts.



**Central eléctrica de Tolibía de Arriba**

**Junta vecinal de Tolibía**

**Tarifas aplicables a Tolibía**

**Tarifa única.—A tanto alzado**

Lámpara de 15 vatios, 1,50 pesetas al mes.

Los impuestos que graven el consumo de fluido eléctrico, serán satisfechos por el abonado.

**DON ANTONIO MARTÍN SANTOS**, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extiende la presente en León, a 28 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. N.º 137.—10,50 ptas.



**CENTRAL ELÉCTRICA DE POMBRIEGO**

**Don Guillermo Fernández**

**Tarifas aplicables a Pombriego**

**Tarifa única.—Por tanto alzado**

Por 1 lámpara de 10 vatios, mes, 1,25  
Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

**DON ANTONIO MARTÍN SANTOS**, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extiende la presente en León a veintiocho de Febrero de novecientos treinta y cinco.

N.º 135.—10,00 pts.

Diputación Provincial

